



R E C T O R A D O

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y  
EL CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS AVANZADOS SYPAL**

**CONSIDERANDO**

Que en razón de la importancia que tiene para la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes en su proceso de consolidación de los estudios superiores en las diversas disciplinas artísticas, está en la obligación de cubrir todos los aspectos que la Academia requiere: docencia, investigación y extensión. Es precisamente en el campo de la investigación donde existe la mayor preocupación desde el punto de vista epistémico, por cuanto es un área que dentro de los cánones tradicionales establecidos esta poco analizado. Entendiendo que el arte requiere definir con mayor precisión cual es su campo de investigación y la manera de abordarlo, es por lo que la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes ha buscado las alianzas con organizaciones e instituciones vinculadas con el "hacer" y promover las diversas perspectivas del "saber" en aras de consolidar la actividad de investigación en la misma, como es el caso del Centro Internacional de Estudios Avanzados SYPAL.

Es en virtud de lo anteriormente expuesto que

Entre la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con personalidad jurídica propia, con domicilio en la ciudad de Mérida, estado Mérida, municipio Libertador del estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el Artículo 51, del Título I, del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco, representada en este acto por el profesor **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad No. N° V- 4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela y, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 y 434 de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada por Ante la Notaria Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo N°2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados por ante esa Oficina Notarial, debidamente autorizado para la firma del presente Convenio en la Sesión del Consejo Universitario N° **CU- 1637 de fecha 17/09/2012** y, que en lo adelante se denominará la **ULA**, por una Parte y por la otra, La Asociación Civil Privada, con personalidad Jurídica, Centro Intemacional de Estudios Avanzados, con sede en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, adscrita a la Fundación Servicios y Proyecciones para América Latina (SYPAL), institución privada

**SYPAL**



## R E C T O R A D O

sin fines de lucro, según consta en el artículo 2 de los estatutos de la Fundación y que responde a los lineamientos filosóficos, administrativos, organizativos de la Fundación SYPAL como consta en la cláusula tercera del acta constitutiva del Centro Internacional de Estudios Avanzados SYPAL, entidad para la formación de investigadores y el apoyo a la academia de Venezuela y América Latina, inscrita en la Oficina Subalterna del Segundo Distrito del Municipio Libertador del Distrito Federal, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, N° 27, Tomo 5, Protocolo 1° del 22 de julio de 1999, Rif J-31462514-4 representada en este acto por **MARCOS FIDEL BARRERA MORALES**, civilmente hábil, casado y titular de la Cédula de Identidad N° **81.666.816**, en su condición de Director General, según la cláusula Décima del Acta Constitutiva de la Asociación Civil "Centro Internacional de Estudios Avanzados SYPAL, quien en lo sucesivo se denominará **CIEA-SYPAL**, se ha acordado en celebrar, como en efecto se celebra el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

### **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto de este convenio Marco es establecer relaciones de cooperación académica, científica y cultural entre ambas instituciones, incentivando la compenetración entre ambas instituciones para el desarrollo respectivo que incremente las capacidades de ambos organismos en los campos de la docencia, la investigación científica, tecnológica, humanística y la extensión, y así mismo, que el intercambio académico, científico y cultural produzca un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte, permitiendo de esta manera dar cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento del que participan en alto grado ambas instituciones.

### **CLAUSULA SEGUNDA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES**

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos señalados en la cláusula segunda, las Partes desarrollarán actividades en los siguientes campos, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada institución:

- Intercambio de información concerniente al currículo, los planes de estudio, administración y planificación docente.
- Intercambio de material didáctico, bibliográfico y de publicaciones.
- Intercambio de profesores y especialistas, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y/o desarrollar programas de docencia en común.
- Realización de proyectos de investigación conjuntos, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externas, para el desarrollo de los referidos proyectos, previo acuerdo entre las partes.
- Participación en proyectos de investigación que la contraparte tenga en ejecución.
- Asistencia a egresados para cursos de maestría, especialización, doctorados o programas de extensión profesional.
- Auspicio de participación de estudiantes de pre y postgrado en seminarios y otros programas de intercambio.
- Organización de conferencias, seminarios o cursos sobre temas de interés para las partes.

**SYPAL**



#### R E C T O R A D O

- Todas aquellas actividades que pudieran ser vinculantes y relevantes para el desarrollo de sus objetivos.

#### **CLAUSULA TERCERA.**

- Permitir el acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales que las partes posee, bajo los parámetros de este convenio.
- Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o áreas de estudio, que dicte LA ULA y los que dicte CIEA-SYPAL.

#### **CLAUSULA CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes acuerdan que los derechos de propiedad intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este convenio, pertenecerán a las partes signatarias en proporción a su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se emprendan podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las partes.

#### **CLAUSULA QUINTA. PROYECTOS ESPECÍFICOS**

Las partes convienen en establecer como mecanismo de cooperación regular, la formulación de proyectos específicos, los cuales formarán parte del convenio como anexo, así como las acciones que se estimen de interés para las Partes. En cualquier caso, en ellos se hará constar: objetivos, calendarios, responsables, financiamiento y demás compromisos de las partes, necesarios para el desarrollo de los mismos.

#### **CLAUSULA SEXTA. DEPENDENCIA LABORAL**

- El personal técnico y docente que ofrezcan ambas instituciones para las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, contará con la aceptación de la contraparte bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.
- Las Partes convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente compromiso, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso serán consideradas las Partes, como patrones solidarios o sustitutivos.

#### **CLAUSULA SÉPTIMA. RESPONSABLES**

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos antes señalados, las partes nombrarán una comisión encargada de establecer las actividades de este convenio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las partes. En el caso de LA ULA, se designa a la Decana de la Facultad de Arte y por CIEA-SYPAL se designa a la ingeniera Carolina Artigas, Directora de Relaciones Interinstitucionales.

**SYPAL**



R E C T O R A D O

**CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **CINCO (05) años**, prorrogable por períodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante compromiso por escrito entre las Partes con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Sin embargo, podrá renovarse, ampliarse y modificarse en parte y por escrito, solo a solicitud de las partes intervinientes.

**CLAUSULA NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las Partes declaran resolver amistosamente y con el ánimo que las lleve a suscribir este convenio, los problemas que se puedan presentar en el desarrollo de este convenio, será resuelta de común compromiso entre las Partes.

**CLAUSULA DECIMA. SUSCRIPCIÓN**

Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo a la ciudad de Mérida, Republica Bolivariana de Venezuela, para los efectos en lo pertinente a las Partes.

En prueba de conformidad con lo antes expuesto, las Partes firman tres (03) ejemplares, idénticamente iguales en valor jurídico a los 17 días del mes del **2012**.

Por: LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Por: EL CENTRO INTERNACIONAL  
DE ESTUDIOS AVANZADOS - SYPAL



MARIO BONUCCI ROSSINI  
RECTOR



MARCOS FIDEL BARRERA MORALES  
DIRECTOR GENERAL